



136

CARTA Nº

ANT.: Solicitud de información pública, de fecha 05 de Febrero de 2015.

MAT.: Responde solicitud de información

Santiago,

25 FEB 2015

Presente

Junto con saludarle cordialmente, me dirijo a usted con motivo de su solicitud de acceso a la información pública, efectuado en el marco de la Ley Nº 20.285, ingresada a este Servicio con fecha 5 de Febrero de 2015, y en la que requiere textualmente:

"Solcito a oficina de transparencia sename:

Fotocopia de la carta respuesta nº2254 emitida por Sename una o ambas guardadoras de la quinta región.

y/o

La carta es una respuesta a denuncia hecha por la guardadora

por retiro desde su hogar de la menor

, efectuada por el organismo colaborador Coanil, año 2013 mes 11

Atte

Sobre su requerimiento, me permito informar a usted, que debido a lo que establece la Ley de Transparencia 20.285, en su **artículo 21 Nº 2**, "Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 2) Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico", lo previsto en el **artículo 2º, letras f) y g) de la ley 19.628**, que definen que se debe entender por datos personales y sensibles, indicando que "son datos personales, los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables" y datos sensibles, "aquellos datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen racial, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual."; el **artículo 7 de la misma ley 19.628** que señala que "Las personas que trabajan en el tratamiento de datos personales, tanto en organismos públicos como privados, están obligadas a guardar secreto sobre los mismos, cuando provengan o hayan sido recolectados de

fuentes no accesibles al público, como asimismo sobre los demás datos y antecedentes relacionados con el banco de datos, obligación que no cesa por haber terminado sus actividades en ese campo"; y el artículo 16 de la Convención de los Derechos del Niño, en el sentido que "Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación", este Servicio se encuentra impedido de proporcionarle la información requerida, por lo que no será posible dar cumplimiento a vuestra solicitud.

Saluda atentamente a usted



GBT/JLS/MCC/CNP/FBC/eda

DISTRIBUCIÓN:

- Intefesado
- Jefe Dejur
- Coord. de Transparencia